

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00061

Demandante: *Conjunto Residencial la Reserva Propiedad Horizontal.*

Demandados: *Luz Andrea Barragán Gómez y Gloria Gómez López.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

- 1.- Enumere cada una de las pretensiones y discrimine con precisión y claridad sobre qué capital, durante qué término y a qué tasa se liquidaron los intereses reclamados (art. 82-4 *ibidem*).
- 2.- Aclare el acápite de procedimiento y cuantía de la demanda, por cuanto allí se señala que el asunto es de «*mínima cuantía*» pero el monto de las pretensiones reclamadas supera el límite de los 40 SMMLV (art. 25 y 82-9 *ibid.*).
- 3.- Señale la dirección física y electrónica de los demandados, de manera separada para cada uno de ellos (art. 82-10 *ib.*).
- 4.- Intégrese a la demanda en un solo escrito las aclaraciones dispuestas en esta providencia.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C. 25 de marzo de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 042 , fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3722fb9289b11311990bbf79beb22fec152317704634375899d1e33b6910d05**

Documento generado en 24/03/2021 02:56:50 PM